

**ANÁLISIS DE JURISPRUDENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

<b>1. RADICACIÓN</b>	SP5635-2016 Radicación N° 41009 Aprobado Acta N° 141		
<b>2. FECHA</b>			
<b>3. TIPO DE DECISIÓN:</b>	<b>3.1. Sentencia Primera Instancia</b>	<b>3.2. Sentencia de Segunda Instancia</b>	<b>3.3. Sentencia de Casación</b>
<b>5. PONENTE</b>	EUGENIO FERNÁNDEZ CARLIER		
<b>6. FUENTE DE LA NOTICIA</b>			
<b>CRIMINAL</b>	<b>6.1. Contraloría</b>	6.2. Procuraduría	6.3. Fiscalía

**7. HECHO IRREGULAR**

**1. En Neiva (Huila), EDUARDO SASTOQUE MEÑACA, Director Administrativo de la Secretaría de Infraestructura, Tránsito y Transporte de ese DE LA LÍNEA DE MEDIA TENSIÓN Y EL MONTAJE DE TRANSFORMADORES PARA LA URBANIZACIÓN JUAN BOSCO”, y el N° 158 para la “CONST JUAN BOSCO”, el primero con Javier Humberto Narváz Cuenca, y el segundo con Andrés Felipe Quintero Cardona.**

**El costo de cada obra se pactó en \$ 19'919.000 (valor aproximado en cifras cerradas) mediante contratación directa, según el presupuesto diciembre de 2003, y el pago se imputó al rubro “NEIVA ILUMINA SUS CAMPOS”, según certificados de disponibilidad presupuestal número 4**

**2. Dado que según auditoría practicada en abril de 2004 por la Contraloría Municipal tales contratos fueron reportados como irregulares por de SASTOQUE MEÑACA, el 16 de abril de 2007 calificó el mérito probatorio del sumario con resolución de acusación contra éste, en calidad dividió el objeto contractual para celebrar los actos de la manera como lo hizo y evitar hacer uno solo mediante “edicto o invitación pública”**

<b>7.1. ARGUMENTO (POR QUÉ LA CORTE CONCLUYE QUE EL HECHO ES IRREGULAR)</b>	<p>En resumen, ante los graves y manifiestos errores de estimación probatoria en que incurrieron los fallados en las únicas circunstancias en concreto acreditadas para inferir con base en ellas que el acusado incurrió en un perjuicio al demandante. Es que, en efecto, el acto que se le reprocha al aquí acusado queda soportado en hechos indubitables. Ante falta de certidumbre acerca del comportamiento que se reprocha al enjuiciado, inherente a un presupuesto de contrato sin cumplimiento de requisitos legales por el que fue acusado SASTOQUE MEÑACA, lo que está consagrado en el vigente ordenamiento procesal penal en su artículo 7° (Ley 600 de 2000), para prevenir el perjuicio a la justicia es humana y, por lo mismo, falible.</p> <p>De ahí que el acto soberano y trascendente de emitir sentencia de condena ha de estar anclado firmemente en la ley. Procederá la Corte de conformidad con lo puntualizado, ante la prosperidad del cargo propuesto en la demanda.</p>
---	---

<b>7.2. CARACTERIZACIÓN DE LA IRREGULARIDAD</b>	<b>7.2.1. Incumplimiento por: Personas</b>	<b>7.2.2. Incumplimiento respecto de: Recursos</b>	<b>7.2.3. Incumplimiento respecto de: Requisitos</b>
<b>7.3. Especificidad:</b>			7.2.3. Incumplimiento respecto de: Requisitos
<b>7.4. LA CORTE HIZO ALGÚN PRONUNCIAMIENTO RESPECTO AL CONTROL FISCAL</b>			
<b>7.5. SI HUBO SALVAMENTOS DE VOTO, ESTE ES EL ARGUMENTO:</b>			

4. DECISIÓN:	<b>4.1. Absuelve</b>	<b>4.2. Condena</b>	4.3. Otros
6.4. Contaduría	6.5. Veeduría	6.6. Auditoría	6.7. Ciudadanía

**(DESCRIPCIÓN FÁCTICA)**

el municipio, el 26 de noviembre de 2003 suscribió el contrato N° 156 para la “CONSTRUCCIÓN A TODO COSTO Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LA AMPLIACIÓN DE REDES ELÉCTRICAS [baja tensión] DE LA URBANIZACIÓN SAN

oficial estipulado por la entidad contratante y con sujeción a los precios del mercado ; los trabajos se ejecutaron a cabalidad entre el 9 y 19 de 1522 y 4523 de 25 de noviembre de 2003 .

por posible fraccionamiento, se remitieron copias a la Fiscalía General de la Nación, entidad que asumió la investigación y, tras la vinculación legal de autor de la conducta punible de contrato sin cumplimiento de requisitos legales (Ley 599 de 2000, artículo 410), al estimar que el procesado o “a través de licitación pública”, pliego de cargos confirmado el 8 de febrero de 2010 .

res de primero y segundo grado, los cuales han quedado detallados a lo largo de este pronunciamiento, y atendida la falta de univocidad de las en fraccionamiento del objeto respecto de los contratos N° 156 y 158, se impone la absolución del enjuiciado en armonía con la pretensión del antes que admiten deducciones divergentes con sujeción a los postulados de la sana crítica.

unto fraccionamiento indebido del objeto contractual, elemento de cardinal importancia para predicar la inequívoca acreditación de la conducta que se imponía por parte de los juzgadores al momento de proferir sentencia, era acudir al amparo del apotegma in dubio pro reo, expresamente inaceptable riesgo de condenar a un inocente, extremo de la disyuntiva falladora más grave que el de absolver a un eventual responsable, pues, la

ente en prueba de irrefutable solidez; cuando ello no ocurre, se impone en nombre de esa misma justicia, decisión absolutoria, como en efecto anda, deviniendo como consecuencia lógica la casación del fallo de segunda instancia.

7.2.4. Incumplimiento respecto de: Obra	7.2.5. Incumplimiento respecto de: Procedimiento contractual	7.2.6. Incumplimiento Mixto	7.2.7. Otros

---

---

---